

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.**



IMCUFIDE
TEPETLAOXTOC 2025 - 2027

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TEPETLAOXTOC, MÉXICO.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con base al Art. 4, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas básicas de conducta, uso adecuado, responsabilidades y lineamientos de seguridad para el uso de las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc (IMCUFIDE), con el propósito de preservar en óptimas condiciones dichas instalaciones, fomentar la sana convivencia y garantizar su aprovechamiento ordenado y equitativo.

Artículo 2. Para el presente reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México
- II. IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc.
- III. REGLAMENTO: Al presente reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc (IMCUFIDE) por sus siglas
- IV. DEPORTE: Actividad física que se realice individual o en grupo sujeta a sus reglas establecidas para su práctica y con fines competitivos, formativos o recreativos en favor del desarrollo físico, mental y social de la población
- V. INSTRUCTOR/ PROFESOR: La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación.
- VI. INSTALACIONES: A las instalaciones deportivas administradas por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc (IMCUFIDE).

Artículo 3 Este reglamento es aplicable a todas las personas usuarias, visitantes, clubes, equipos deportivos, entrenadores, prestadores de servicios, organizadores de eventos, autoridades educativas y ciudadanía en general que hagan uso de las instalaciones deportivas del municipio.

CAPÍTULO II DEL USO DE INSTALACIONES

Artículo 4. Horarios de Funcionamiento

- I. Instalaciones deportivas: Lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas
- II. Oficinas administrativas del IMCUFIDE: de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 5. Las instalaciones podrán ser utilizadas exclusivamente para actividades deportivas como Fútbol asociación, Fútbol rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón, Artes marciales, Yoga, Tai chi, entre otras disciplinas debidamente autorizadas.

Artículo 6. Prohibiciones Generales

- I. Introducir basura ajena y depositarla en instalaciones o contenedores.
- II. Usar las instalaciones para fines distintos a los deportivos.
- III. Rayar, pintar o dañar cualquier área.
- IV. Introducir bebidas embriagantes, drogas o armas.
- V. Cometer actos inmorales o violentos.
- VI. Ingresar en estado de ebriedad.
- VII. Estacionarse en áreas no autorizadas o exclusivas para personas con discapacidad.
- VIII. Preparar alimentos dentro de las instalaciones.
- IX. Queda prohibido realizar acrobacias con motocicletas.
- X. Se prohíbe acceder con armas (punzocortantes y de fuego)
- XI. Se prohíbe hacer fogatas, acampar y cocinar alimentos
- XII. Y todas las que el IMCUFIDE determine como prohibiciones.

Artículo 7. IMCUFIDE no se responsabiliza de cualquier lesión dentro de las instalaciones.

**CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS**

Artículo 8. Los usuarios deberán:

- I. Conservar la limpieza de las instalaciones.
- II. Cumplir puntualmente los horarios asignados.
- III. Vestir con ropa e implementos deportivos adecuados.
- IV. Acatar las indicaciones del personal autorizado.
- V. Usar únicamente las áreas asignadas.
- VI. No alterar el orden público ni causar daños a terceros.
- VII. Al finalizar las actividades deportivas deberán dejar el área debidamente limpia y organizada.
- VIII. Respetar las áreas verdes.

Artículo 9. Para hacer uso de las canchas, los delegados de las ligas deportivas deberán aceptar los términos del presente reglamento, acuerdos y convenios, reconociendo su responsabilidad sobre el uso de las instalaciones, liberando al

IMCUFIDE y al Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc de toda responsabilidad por accidentes derivados del mal uso o incumplimiento de las normas.

CAPÍTULO IV: ACCESO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 10. En estacionamientos y en vías peatonales, en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Artículo 11. El instituto no se responsabiliza de cualquier desperfecto o robo parcial o total que puedan sufrir los vehículos.

Artículo 12. Los vehículos que transporten a personas con discapacidad deberán acceder al espacio asignado para ellos.

CAPÍTULO VI: DEL USO DE CANCHAS

Artículo 13. Normas Generales

- I. El uso será asignado por IMCUFIDE mediante oficio.
- II. Solo los jugadores podrán estar dentro de las canchas durante el uso.
- III. Está prohibido el ingreso con calzado no deportivo o con tacos para realizar actividades deportivas dentro de las canchas alfombradas y de pasto sintético.
- IV. Se prohíben alimentos, bebidas embriagantes y fumar en las canchas o gradas.
- V. Los equipos son responsables del cuidado de la cancha durante su uso.
- VI. Los entrenadores y profesores deben supervisar su adecuado uso.
- VII. Analizar los convenios para el uso de instalaciones deportivas

CAPÍTULO VII: DEL USO DE LA DUELA

Artículo 14. Normas específicas para la duela

- I. Requiere permiso por escrito.
- II. Prohibido ingresar con calzado no deportivo o vehículos (excepto sillas de ruedas).
- III. Se debe limpiar el calzado antes de ingresar y reingresar.
- IV. Prohibido introducir alimentos, bebidas u objetos peligrosos.

CAPÍTULO VIII: DE LOS COBROS

Artículo 15. Los cobros serán aplicables para los usuarios que deseen realizar eventos y ligas deportivas por el uso de:

- I. La duela;
- II. Uso de canchas;
- III. Los espacios deportivos que determine el IMCUFIDE.

Artículo 16. El pago se deberá realizar de forma económica en las oficinas del IMCUFIDE, dicha aportación es establecida y autorizada por el IMCUFIDE.

Una vez realizado el pago, el IMCUFIDE tendrá la obligación de entregar un comprobante de pago.

Artículo 17. El pago deberá realizarse antes del uso agendado. La omisión del mismo podrá ser causa de negativa de acceso. En ningún caso podrá realizar los eventos y ligas deportivas sin el comprobante de pago correspondiente.

Dicha aportación será para mejora de las instalaciones y se destinarán para mantenimiento de las mismas.

Artículo 18. Ninguna persona física o moral distinta a las autoridades municipales competentes puede exigir o recaudar aportaciones municipales, ya que esto constituiría una usurpación de funciones y un posible delito.

Artículo 19. El IMCUFIDE se deslinda de los cobros realizados por los delegados de las ligas deportivas y por terceros.

CAPÍTULO IX: DE LOS ENTRENADORES, PROFESORES Y TALLERISTAS

Artículo 20. Son obligaciones de los entrenadores, profesores y talleristas las siguientes:

- I. Supervisar las actividades y el uso adecuado de las instalaciones.
- II. Reportar el uso de las instalaciones con anticipación.
- III. Garantizar que los alumnos porten el uniforme correspondiente.
- IV. Mantener el orden, limpieza y cuidado del material deportivo.

- V. Reportar incidentes al IMCUFIDE para que este de vista a las autoridades competentes cuando corresponda.
- VI. El IMCUFIDE se deslinda de los cobros extras realizados por las clases impartidas.
- VII. Profesor que incurra en la violencia será destituido de su cargo de manera definitiva.
- VIII. Para poder ser entrenador, profesor o tallerista deberán contar con certificaciones o talleres de no más de un año de vigencia que acrediten su labor.
- IX. Celebrar convenios con el IMCUFIDE para promover la cultura física y el deporte en sus instalaciones.

CAPÍTULO X: SANCIONES

Artículo 21. Cuando un usuario incumpla el presente reglamento, el IMCUFIDE notificará verbal o por escrito al usuario. En caso de reincidencia o infracción grave, se iniciará un procedimiento sancionador que el IMCUFIDE en conjunto con el juez cívico determinen.

Artículo 22. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento podrá conllevar sanciones como:

- I. Suspensión temporal del uso de las instalaciones.
- II. Expulsión definitiva.
- III. Consignación a las autoridades competentes en caso de faltas graves o delictivas.
- IV. Equipo o porra que inciten a la violencia podrán ser sancionados con multas económicas y sanciones que serán sancionadas por el Juez Cívico
- V. En caso de conductas delictivas, se dará aviso a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la gaceta municipal

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.



IMCUFIDE
TEPETLAOXTOC 2025 - 2027

APROBACIÓN

DIANA LIZBETH MORALES MÉNDEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

KAREN ANAYA SANCHEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

JOSÉ MIGUEL MORENO JIMÉNEZ
SECRETARIO TECNICO

DEMETRIO JAVIER ESPEJEL
PRIMER VOCAL

CANDIDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SEGUNDO VOCAL

SOFIA NAYELI REY VÁZQUEZ
TERCER VOCAL

KATE BERENICE MORENO GONZÁLEZ
CUARTO VOCAL

LAURA ESPINOZA DE ROSAS
QUINTO VOCAL